IEE/CPEO-01/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO Y DE CARÁCTER EVENTUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**, CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO INSTITUTO Y POR LA OTRA EL **C. CHRISTIAN JOEL RAMÍREZ MEDINA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", declara:

I.1 Ser un organismo público de carácter permanente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, de los procesos electorales en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado.

I.2 Para todos los efectos legales del presente instrumento, estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número de cédula IEE-910325-SH5, y que su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital, mismo que señala para los efectos del presente contrato.

I.3 Declara la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, que mediante Acuerdo número INE/CG1616/2021, aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 26 de octubre de 2021, fue designada como Consejera Presidenta de **"EL INSTITUTO"**, y de conformidad con el Octavo punto del Acuerdo en mención tomó posesión del cargo el día 27 de octubre de 2021, por lo que desde esta última fecha es la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, y en consecuencia, ostenta la representación legal del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, del Código Electoral del Estado, condición por la cual se encuentra facultada para suscribir a nombre de este órgano electoral el presente contrato.

II. Por su parte **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara por sí misma y bajo protesta de conducirse con verdad que:

www.ieecolima.org.mx

AV. REY COLIMAN No. 380 COLIMA, COL. ZONA CENTRO C.P. 28000
TEL. (312) 31 4 12 33 TEL/FAX (312) 31 206 80

II.1 Es Licenciado en Estrategias Administrativas y Finanzas, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, mayor de edad, originario y vecino de Colima, Colima, con domicilio en la calle , Fraccionamiento Jardines de las Lomas.

II.2 Que se identifica con su Credencial para votar con fotografía, cuyo número de clave es y su Clave Única del Registro de Población número ; además de que su Registro Federal de Contribuyentes es

II.3 Tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato individual de trabajo y que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del mismo.

II.4 Conoce y reconoce plenamente los programas y actividades que debe realizar **"EL INSTITUTO"**.

II.5 Tiene la experiencia, conocimientos, aptitudes y capacidad para prestar sus servicios subordinados por tiempo determinado y de carácter eventual a **"EL INSTITUTO"**, quien requiere contratarla para el apoyo de sus actividades, con la temporalidad especificada en la cláusula primera del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** celebran el presente contrato de prestación de servicios por tiempo determinado, por el periodo del **1 (uno) de enero del año 2022 (dos mil veintidós) al 31 (treintaiuno) de enero del año 2022 (dos mil veintidós)** para ocupar el puesto de **Encargado de Servicios Generales,** por reunir los requisitos para desempeñar dicha actividad, su adscripción obedecerá a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que sus funciones, entre otras, consistirán en:

I. Apoyar a la Dirección de Administración para atender los requerimientos de mantenimiento de bienes y servicios solicitados por las diferentes áreas del Instituto;
II. Apoyar a la Dirección de Administración con la solicitud de cotizaciones para la adquisición de un producto o servicio;
III. Llevar a cabo el control del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del Instituto;
IV. Verificar los trabajos de mantenimiento preventivo en general.
V. Apoyar en la actualización y verificación de la base de datos correspondiente al inventario del Instituto;

www.ieecolima.org.mx

AV. REY COLIMAN No. 380 COLIMA, COL. ZONA CENTRO C.P. 28000
TEL. (312) 31 4 12 33 TEL/FAX (312) 31 206 80

VI. Apoyar a las diferentes áreas del Instituto en la distribución de correspondencia a dependencias e instituciones ajenas a al Instituto, así como a los Consejos Municipales Electorales;
VII. Tramitar ordenes de servicio, requisiciones y apoyar en la ejecución de pagos de servicios;
VIII. Atender el equipo de audio durante las sesiones del Consejo General, y
IX. Las demás que disponga el Consejo General, la Presidencia del Instituto y la Dirección de Administración.

Ambas partes manifiestan que acuerdan celebrar un contrato por tiempo determinado derivado de las necesidades que requiere solventar **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con la fracción I del artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; así como de los artículos 11 y 19, fracción IV, de la mencionada Ley estatal. De igual manera, convienen en que al término señalado en el primer párrafo de esta cláusula, la relación laboral quedará terminada, con fundamento en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a participar en todos los planes de capacitación y adiestramiento que **"EL INSTITUTO"** le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos, planes que podrán implementarse fuera o durante los horarios de labores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. De igual modo deberá observar las medidas preventivas de seguridad implementadas en la entidad.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará sus servicios en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** o en el lugar que le sea indicado en el Estado de Colima, en el entendido de que algunas de las actividades consistirán en viajar a los distintos municipios del estado, o en su caso, a otras entidades federativas, sin menoscabo de su categoría y salario, para lo cual otorga su consentimiento.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con **"EL INSTITUTO"** que su horario de labores será el que determine éste último; y así mismo acepta que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades del mismo. De igual manera, su jornada laboral será de ocho horas diarias.

QUINTA.- Como contraprestación por los servicios recibidos durante el periodo contratado, **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad de **$13,224.38 (Trece mil doscientos veinticuatro pesos 38/100 M.N.)** mensuales, remuneración que se cubrirá mediante la exhibición de dos pagos quincenales que le serán entregados en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, bajo la modalidad que éste establezca. Del salario anterior, **"EL INSTITUTO"** hará por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta y las retenciones por aportación al Instituto Mexicano del Seguro Social, o las que fueran aplicables al caso.

www.ieecolima.org.mx

AV. REY COLIMAN No. 380 COLIMA, COL. ZONA CENTRO C.P. 28000
TEL. (312) 31 4 12 33 TEL/FAX (312) 31 206 80

Así mismo, de conformidad con la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima vigente (Ley de Pensiones), el artículo 58, numeral 1 y el artículo Décimo Sexto Transitorio, señalan que **"EL INSTITUTO"** retendrá del salario de cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cuota del 5.70% correspondiente al año 2022.

SEXTA.- Adicional a lo estipulado en el párrafo segundo de la cláusula que antecede **"EL INSTITUTO"** o Entidad Pública Patronal se compromete conforme a lo establecido en el artículo 60, fracción II, de la Ley de Pensiones, en relación con lo mandatado en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 26, publica en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de diciembre de 2021, a enterar al Instituto de Pensiones, una aportación diferenciada consistente en un porcentaje de los salarios de cotización por cada servidor(a) público(a) inscrito(a) al Instituto de Pensiones, cuya aportación será del 10.5% correspondiente al año 2022.

SÉPTIMA.- Por cada cinco días de trabajo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, que serán preferentemente el sábado y domingo de cada semana. **"EL INSTITUTO"** queda facultado para variar el descanso semanal, conforme a las necesidades del mismo, para lo cual, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorga su consentimiento.

OCTAVA.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se presenta con retardo a sus labores, será facultad de **"EL INSTITUTO"** autorizar su ingreso, y en cuyo caso, solo se cubrirá el tiempo efectivo trabajado, y en los casos de ausencia injustificadas se estará a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" disfrutará de los días de descanso obligatorios, vacaciones, prestaciones sociales y gratificación anual (aguinaldo consistente en la parte proporcional a los 75 días de salario anuales, otorgados en los mismos términos que el resto del personal) y demás prestaciones aplicables a las y los trabajadores de **"EL INSTITUTO"**. Así mismo, deberán de retenerse las cuotas de las prestaciones que correspondan, de conformidad a los porcentajes establecidos en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutar el trabajo con la intensidad, calidad y esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugar convenidos. La cual acepta y reconoce que no podrá laborar horas extra, ni extraordinarias, así como tampoco podrá laborar en sus días de descanso semanal o de descanso obligatorio o días festivos, salvo que exista autorización por escrito por parte de quien represente a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ausentarse del lugar donde ejecuta sus labores, ni podrá dejar de laborar en sus horas de trabajo, sino por causa justificada y autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**, por conducto de su superior(a) jerárquico(a); en caso de hacerlo se considerará falta de probidad.

www.ieecolima.org.mx

AV. REY COLIMAN No. 380 COLIMA, COL. ZONA CENTRO C.P. 28000
TEL. (312) 31 4 12 33 TEL/FAX (312) 31 206 80

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" deberá proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos y que deberá entregar en el momento en que sean requeridos, o al término del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dar inmediato aviso a **"EL INSTITUTO"**, de las deficiencias que advierta en su centro de trabajo, a fin de evitar daños y/o perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros(as) de trabajo o público en general.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que en caso de enfermedad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste tendrá derecho a un servicio médico otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que para en caso de incapacidad, se tendrá que presentar certificado expedido por el mismo instituto.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que es causa de rescisión sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se presente a laborar en estado de ebriedad y/o ingerir durante el trabajo, bebidas que contengan alcohol, así como narcóticos o drogas enervantes, en este último caso, salvo que exista prescripción médica otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud autorizada por **"EL INSTITUTO"**, lo anterior de conformidad con la fracción VIII del artículo 27, y demás previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como aquellas determinadas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que son obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** además de aquellas contenidas en este contrato, las establecidas en el artículo 70 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como las que se encuentren contenidas en los demás ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en que son causas de suspensión de los efectos de la relación de trabajo las establecidas en el artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para ninguna de las partes, las establecidas en el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

I. Por la muerte del trabajador;

www.ieecolima.org.mx

AV. REY COLIMAN No. 380 COLIMA, COL. ZONA CENTRO C.P. 28000
TEL. (312) 31 4 12 33 TEL/FAX (312) 31 206 80

II. Por renuncia voluntaria;
III. Por jubilación o pensión;
IV. Por conclusión de la obra o vencimiento del término por el que fue contratado el trabajador; y
V. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida la prestación del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes establecen como sus domicilios convencionales para cualquier clase de a viso, notificación o diligencia, ya sea judicial o extrajudicial, los que se establecen en los puntos I.2 y II.2 del capítulo de declaraciones de este contrato. En la inteligencia de que cualquier cambio de domicilio deberá hacerse saber por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éste ocurra, recabándose para tal efecto, acuse de recibo de la contraparte. Sin lo anterior, dichos avisos y notificaciones no se tendrán por válidos y subsistirán en todo tiempo los domicilios aquí establecidos.

VIGÉSIMA.- Expresamente reconoce **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que de conformidad con la fracción VI del artículo 70 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y de manera supletoria lo previsto en la fracción XIII del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, guardará escrupulosamente los asuntos de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios para **"EL INSTITUTO"**; así como la que obtenga o produzca por su utilización, transformación, aplicación, o de cualquier otra forma de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Así mismo, manifiesta y reconoce expresamente que **"EL INSTITUTO"** le ha prevenido sobre la necesaria e imprescindible reserva que debe de guardar respecto de la información confidencial, reservada o personal, así como de las consecuencias y responsabilidades civiles y penales en las que puede incurrir en caso de faltar a las obligaciones que se pactan en el presente. Por lo que se reconoce, conviene y acepta que no ha adquirido, ni adquiere, ni adquirirá ningún tipo de derecho, ni interés sobre la información a que tenga acceso o tenencia, en virtud de que únicamente podrá utilizarla para el estricto cumplimiento del trabajo a desarrollar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" queda facultado para que en cualquier momento vigile y supervise a la vez, la adecuada prestación del servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que lo no previsto en este contrato, se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y de manera supletoria por la Ley Federal del Trabajo y para su interpretación, observancia, ejecución y cumplimiento, se someterán expresamente a la competencia y jurisdicción del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN ÉL INTERVIENEN Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, LO

www.ieecolima.org.mx

AV. REY COLIMAN No. 380 COLIMA, COL. ZONA CENTRO C.P. 28000
TEL. (312) 31 4 12 33 TEL/FAX (312) 31 206 80

RATIFICAN Y SABEDORES DE SUS ALCANCES LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA PARTE, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A 1º (PRIMERO) DE ENERO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS).

POR "EL INSTITUTO"

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
CONSEJERA PRESIDENTA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. CHRISTIAN JOEL RAMÍREZ MEDINA

TESTIGO

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

TESTIGO

MTRA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

www.ieecolima.org.mx

AV. REY COLIMAN No. 380 COLIMA, COL. ZONA CENTRO C.P. 28000
TEL. (312) 31 4 12 33 TEL/FAX (312) 31 206 80